

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2123/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Ciudad de México	Heroico Cuerpo de Bomberos de la	Folio de solicitud: 090170723000039
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer las percepciones y deducciones debidamente desglosadas del personal que ostenta los grados de bombero, bombero tercero, bombero segundo, bombero primero, suboficial bombero, segundo oficial bombero, primer oficial bombero, subinspector bombero, segundo inspector bombero, primer inspector bombero, segundo superintendente, primer superintendente, todos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta la puesta a disposición de la información en consulta directa, aunado a lo anterior advirtió que dicha información se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en referencia al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por el cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Administración de Capital Humano, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.</i> • <i>Deberá entregar la información en la modalidad que fue requerida por la persona recurrente.</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Ciudad de México, a **24 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2123/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	07
PRIMERA. Competencia	07
SEGUNDA. Procedencia	08
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	09
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170723000039, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

*Solicito tener acceso a los archivos físicos, electrónicos y/o magnéticos, del sujeto obligado para **conocer cuáles son las “percepciones y deducciones debidamente desglosadas del personal que ostenta los grados de bombero, bombero tercero, bombero segundo, bombero primero, suboficial bombero, segundo oficial bombero, primer oficial bombero, subinspector bombero, segundo inspector bombero, primer inspector bombero, segundo superintendente, primer superintendente, todos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”, y una vez localizados me sean expedidos en copia certificada por triplicado previa razón e identificación ante las oficinas de transparencia del sujeto obligado. Anexo el oficio no. HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0966/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora de Administración de Capital Humano del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, como referencia de localización sobre el formato que solicito tener acceso como anteriormente me fue entregado, con excepción de que ahora se están pidiendo diversos grados...” (Sic)***

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia Certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.


II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número HCB/CDMX/DG/UT/108/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Enlace de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

“ ...
Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Subdirección de Administración de Capital Humano de este Organismo, mediante oficio número **HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0238/2023**, proporcionó respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.
...” (Sic)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023
Francisco VILLA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0238/2023

Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública número 09017072300039.


LUIS ANTONIO MÁRQUEZ PLIEGO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número HCB/CDMX/DG/UT/087/2023, por el cual remitió Solicitud de Información Pública, con número de folio 09017072300039, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere, entre otros, la siguiente información:


[...] Solicito tener acceso a los archivos físicos, electrónicos y/o magnéticos, del sujeto obligado para conocer cuáles son las "percepciones y/o deducciones debidamente designadas del personal que ostenta los grados de bombero, bombero tercero, bombero segundo, bombero primero, suboficial bombero, segundo oficial bombero, primer oficial bombero, subinspector bombero, segundo inspector bombero, primer inspector bombero, segundo superintendente, primer superintendente, todos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023" (Sic)

Al respecto, por instrucciones de la LIC. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas de del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracción VIII, 7, 21, 24, fracción II, 193, 196, y 212 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"; 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el marco de las funciones de esta Subdirección establecidas en el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se informa:

En términos de lo establecido en los artículos 193 fracción III, 207 Primer Párrafo y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023
Francisco VILLA

"Artículo 199. (...) La solicitud de información que se presente deberá contener como menos los siguientes datos:
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. (...)".


"Artículo 207. (...) De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. (...)".

"Artículo 213. (...) El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra o varias modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. (...)".


Así como en lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se establece:

"Artículo 52. (...) Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre.

En relación a lo anterior, se solicita que informe al peticionario que para tener acceso a la información solicitada se saldrán las 1000 horas del día 5 de abril de 2023, en la oficina de esta Subdirección, ubicada en la calle de Veracruz, número 44, primer piso, a efecto de poner a disposición del solicitante la respuesta.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023
Francisco VILLA

Aunado a lo anterior, de acuerdo a los artículos 121 fracción IX y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, solicito que por su amable conducto se haga del conocimiento de la persona peticionaria, que la información solicitada constituye información pública en términos de la normatividad aplicable y puede ser consultada en el hipervínculo siguiente:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico/articulo121>

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

VENTANILLA. - Vengo a interponer en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de la NULIDAD LISA Y LLANA del oficio número HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0238/2023 del 27 de marzo 2023...”. (Sic)

Anexo

AGRAVIOS

ÚNICO. – Una clara omisión, abstención en perjuicio a mi derecho humano de acceso a la información pública, contemplada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el sujeto obligado no justifica las razones lógico-jurídicas del porque me negó el acceso y entrega de las PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEBIDAMENTE DESGLOSADAS respecto de los GRADOS DE: (BOMBERO), (BOMBERO TERCERO), (BOMBERO SEGUNDO), (BOMBERO PRIMERO), (SUBOFICIAL BOMBERO), (SEGUNDO OFICIAL BOMBERO), (PRIMER OFICIAL BOMBERO), (SUBINSPECTOR BOMBERO), (SEGUNDO INSPECTOR BOMBERO), (PRIMER INSPECTOR BOMBERO), (SEGUNDO SUPERINTENDENTE), Y (PRIMER SUPERINTENDENTE), todos del HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2023, alejándose astutamente la descripción de mi solicitud por cuanto a la modalidad solicitada para su entrega en (COPIA CERTIFICADA) y no (CONSULTA DIRECTA), por TRIPLICADO, y no verlo a través de una pantalla de computadora, lo que resulta absurdo y burla por parte de mi contraría, ya que no leen lo que uno le solicitó.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Lo anterior, es que el sujeto obligado no solo violó en mi perjuicio el artículo 6 Constitucional, sino el antecedente previo a la solicitud, dónde en una diversa respuesta ésta emitió a mi favor, las PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES PARA LOS GRADOS DE SEGUNDO SUPERINTENDENTE Y PRIMER INSPECTOR, ambos del HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el format de COPIA CERTIFICADAS, y ahora en ésta segunda petición lo único que cambió fue de que solicité diversos GRADOS QUE OSTENTA EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de ahí que no existe impedimento legal para que el sujeto obligado pretenda negarme el acceso a dicha información pública, se inserta para mayor abundamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

2022 Finanzas
Métricas

Ciudad de México, 24 de agosto de 2022
HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0966/2022

NIVEL: 215.25 (ACTUALMENTE)
PUESTO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
HOMÓLOGO: PRIMER INSPECTOR

APORTACIONES	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TARIFAS AL SERVIDOR	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00
RENTAS DE BIENES PERSONALES	11,274.00	11,194.00	11,279.00	11,279.00	11,279.00	11,279.00	11,279.00	11,279.00
CANTONATA SOCIAL	8,450.00	8,450.00	8,450.00	8,450.00	8,450.00	8,450.00	8,450.00	8,450.00
COMPENSACIÓN ADICIONAL MENSUAL	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84
DEPORTIVA	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00
COMPENSACIÓN INTELIGENCIA MENSUAL	8,247.00	8,247.00	8,247.00	8,247.00	8,247.00	8,247.00	8,247.00	8,247.00
COMP. RIESGO ESTACIÓN HCB MENSUAL	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
COMP. RIESGO JEFATURAS ESTACIÓN HCB MENSUAL	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
TOTAL	29,358.84	29,358.84	29,358.84	29,358.84	29,358.84	29,358.84	29,358.84	29,358.84
DEDUCCIONES	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FONDO DE ESTACIONES	601.20	601.20	601.20	601.20	601.20	601.20	601.20	601.20
FONDO DE PENSIONES	180.20	180.20	180.20	180.20	180.20	180.20	180.20	180.20
SEGURO DE SALUD	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14
ISR	3,232.74	3,232.74	3,232.74	3,232.74	3,232.74	3,232.74	3,232.74	3,232.74
TOTAL	4,237.28	4,237.28	4,237.28	4,237.28	4,237.28	4,237.28	4,237.28	4,237.28
LIQUIDO A COBRAR	25,121.56	25,121.56	25,121.56	25,121.56	25,121.56	25,121.56	25,121.56	25,121.56

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CARMEN TRUJILLO BARRERA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO

Información previa que el sujeto obligado ya me había entregado por cuanto al tipo de formato y contenido de 02 grados del cuerpo de bomberos, sin embargo, muy hábil me ha negado la misma respecto a diversos grados del cuerpo de bomberos, omitiendo sacar copias, firmarlas, sellarlas, cotejarlas y de más integración idónea para su debida entrega en favor de su servidor.

IV. Admisión. El 14 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a realizar manifestaciones y alegatos por el sujeto obligado y la persona recurrente.**

VI. Cierre de instrucción. El 19 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **conocer las percepciones y deducciones** debidamente desglosadas **del personal que ostenta los grados de bombero**, bombero tercero, bombero segundo, bombero primero, suboficial bombero, segundo oficial bombero, primer oficial bombero, subinspector bombero, segundo inspector bombero, primer inspector bombero, segundo superintendente, primer superintendente, todos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

El sujeto obligado en respuesta manifestó en primera instancia que dicha información la pona a consulta directa la información manifestando el día y horario para la misma, aunado a lo anterior refirió que dicha información podría ser consultada en relación a la Ley de Transparencia pues constituye una obligación de transparencia y que la misma se encuentra publicada en su portal en el rubro del artículo 121 fracción IX.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación al cambio de modalidad al referir una consulta directa.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, es decir si la declaración de inexistencia de la información fue correspondiente.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- **¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?**

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió al **sujeto obligado**, saber las percepciones y deducciones debidamente desglosadas del personal que ostenta los grados de bombero como son:

1. bombero tercero,
2. bombero segundo,
3. bombero primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

4. suboficial bombero,
5. segundo oficial bombero,
6. primer oficial bombero,
7. subinspector bombero,
8. segundo inspector bombero,
9. primer inspector bombero,
10. segundo superintendente,
11. primer superintendente

Ahora bien, en relación con la respuesta del sujeto obligado, podemos observar una contrariedad de esta, pues por un lado manifiesta el sujeto obligado que la información requerida se pone a disposición de la persona ahora recurrente en consulta directa, sin advertir los motivos que la generan, y por otro lado advierte que dicha información refiere a una obligación de transparencia contemplada en el artículo 121 fracción IX.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece para poder realizar el cambio de modalidad de entrega de información, pues se requiere fundar y motivar esta, en atención la Ley de Transparencia que dice:

[...]

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

*En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

[...]

Por lo anterior, es pertinente señalar que en este orden de ideas y en atención a la respuesta del sujeto obligado, esta no se realizó bajo dicha premisa pues este no precisó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, es decir no manifestó el volumen de la información puesta a disposición así como no advierte que contiene dicha información con la finalidad de conocer que se pretende poner en dicha modalidad, por lo cual ni el particular, ni el órgano garante, tienen una idea concreta y objetiva sobre qué información está poniendo en consulta directa en la respuesta inicial ni su volumen.


Ahora bien, es pertinente señalar que, de la lectura de la solicitud, así como del agravio referido por la persona hoy recurrente, se aprecia que el requerimiento es en relación a un dato general, más no de consulta de documento alguno relacionado con cada uno de los servidores públicos que se encuentren adscritos, sino solamente de tabuladores relacionados con las percepciones y deducciones debidamente desglosadas relacionadas con el grado de bomberos, **ya que este menciona de manera precisa “percepciones y deducciones debidamente desglosadas del personal que ostenta los grados de bombero”**, con lo cual, queda claro que la consulta directa establecida por el sujeto obligado no es proporcional a lo requerido.

Ahora bien, en relación a los antecedentes referidos y otorgados por la persona recurrente, se advierte que en su momento el sujeto obligado entregó de forma física mediante oficio un pronunciamiento en relación con una de las unidades administrativas como es el primer grado inspector, en donde desglosa de manera general la aportaciones que recibe el servidor público que ostenta el grado referido, por lo cual una vez más se puede observar que el sujeto obligado tiene y puede dar atención a la solicitud en comento, como se demuestra en la captura de pantalla.


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



2022 Flores
Año de Magón

Ciudad de México, 24 de agosto de 2022
HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0966/2022

NIVEL: 255, 25 (ACTUALMENTE)
PUESTO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
HOMOLOGO: PRIMER INSPECTOR

APORTACIONES	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TABULAR AUTORIZADO	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00	6,450.00
RECONOCIMIENTO MENSUAL	11,329.00	11,329.00	11,329.00	11,329.00	11,329.00	12,769.00	12,769.00	12,769.00
CANTIDAD ADICIONAL	5,453.00	5,453.00	5,453.00	5,453.00	5,453.00	5,453.00	5,453.00	5,453.00
COMPENSACION ADICIONAL HCB (MENSUAL)	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,787.84	2,960.64	2,960.64	2,960.64
DESPENSA	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00
COMPENSACION INFECTO HCB (MENSUAL)	2,323.20	2,323.20	2,323.20	2,323.20	2,323.20	2,323.20	2,323.20	2,323.20
COMP. DESEMPEÑO SUP. HCB (MENSUAL)	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
COMP. RIESGO JEFATURAS ESTACION HCB (MENSUAL)	-	-	8,002.25	8,002.25	8,002.25	8,002.25	8,002.25	8,002.25
TOTAL	29,258.04	29,258.04	37,260.29	37,260.29	37,260.29	38,873.09	38,873.09	38,873.09
DEDUCCIONES	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FONDO DE APORTACIONES	601.28	601.28	601.28	601.28	601.28	601.28	601.28	601.28
FONDO DE PENSIONES	180.39	180.39	180.39	180.39	180.39	180.39	180.39	180.39
SEGURO DE SALUD	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14	223.14
ISR	5,323.74	5,323.74	7,498.99	7,498.99	6,946.97	7,371.36	7,371.36	7,371.36
TOTAL	6,328.55	6,328.55	8,503.80	8,503.80	7,951.78	8,376.17	8,376.17	8,123.64
LIQUIDO A COBRAR:	22,929.49	22,929.49	28,756.49	28,756.49	29,308.51	30,496.92	30,496.92	30,749.45

No omito señalar que, el concepto denominado "COMP. RIESGO JEFATURAS ESTACION HCB", únicamente se le paga a los Jefes de Unidad Departamental que son titulares de las Estaciones de Bomberos que componen este Organismo.

Ahora bien, en relación con lo anterior, es pertinente señalar que la **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, establece en su artículo 47, que los salarios que perciba el personal del organismo serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Oficialía Mayor** del Gobierno del Distrito Federal. Por lo cual, es oportuno señalar que el sujeto obligado debió prever el acceso a la información requerida por la persona recurrente.

Es decir, debió remitir los tabuladores que fueron emitidos y que contienen las percepciones del personal del sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Ahora bien, en ese sentido, y en atención al manual administrativo del sujeto obligado², debemos observar las facultades de la Subdirección de Administración de Capital Humano que refiere:

Puesto: Subdirección de Administración de Capital Humano

Función Principal:	Llevar a cabo la administración del Capital Humano, con una óptima aplicación y planeación de las políticas y procedimientos en el manejo de control de personal, prestaciones y percepciones; así mismo, la correcta aplicación de criterios en materia laboral y fiscal, con el fin de lograr los objetivos institucionales, así como, las demás que le confiera su superior jerárquico.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">Supervisar que los sistemas y procedimientos implementados en el Organismo para la administración de Capital Humano, se elaboren de conformidad con la normatividad vigente.Supervisar que el área encargada de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, lo elabore de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y que se considere además, la plantilla ocupacional vigente, para la determinación del monto del Capítulo 1000 "Servicios Personales", para el ejercicio fiscal de que se trate.Coordinar y supervisar el proceso, trámite de solicitud de recursos, pago y comprobación de la nómina del personal operativo, administrativo y las demás que se formulen, considerando la normatividad interna implementada para la elaboración y pago de la nómina.
	<ul style="list-style-type: none">Coordinar y vigilar en base a la nómina de pago, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como supervisar que el enterro de los impuestos derivados del pago de salarios y las retenciones de seguridad social, se realicen de manera correcta y oportuna a las instancias correspondientes.

Derivado de lo antes referido, podemos observar que la unidad administrativa, debió atender la solicitud de referencia en razón a los principios de exhaustividad, y entregar la misma bajo el amparo del principio de máxima publicidad.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en**

² <https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/f4d/0bf/5e2f4d0bf1395245210812.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Administración de Capital Humano, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.**
- **Deberá entregar la información en la modalidad que fue requerida por la persona recurrente.**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**